

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00050 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Vanessa Carolina Juancho Mosquera y otros
Accionado	Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y otros

AUTO FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

El 22 de marzo de 2017 se admitió la demanda presentada por la señora Vanessa Carolina Juancho Mosquera y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., por los perjuicios con ocasión de la atención médica prestada a la menor Chelsy Saray Juancho Mosquera (q.e.p.d.) en el mes de julio de 2015 (fls. 146-147, c.1).

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el cual fue aceptado. Por auto de 11 de junio de 2021 se dispuso la vinculación como litis consorcio necesario de la EPS-S Capital Salud, Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Salud y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (folios 48 a 50, c. 2 y Doc. No. 11, expediente digital).

El 16 de agosto de 2022 se instaló la audiencia inicial, y en la etapa de saneamiento se indicó que la vinculada Capital Salud EPS había contestado oportunamente la demanda y llamado en garantía a las Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y a la Subred Sur. Se aceptaron los llamamientos en garantía, se dispuso su notificación y se suspendió la audiencia (Doc. No. 59, expediente digital).

Las demandadas y a su vez llamadas en garantía Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y Subred Sur contestaron oportunamente la demanda¹ y los llamamientos en garantía. La Subred Sur a su vez llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y a La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Mediante proveído de 15 de septiembre de 2022 se aceptó el llamamiento de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, y el 19 de octubre de 2022 se aceptó el desistimiento del llamamiento efectuado a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Docs. Nos. 85 y 98, expediente digital)

La Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa contestó el llamamiento en forma oportuna², formulando excepciones (Doc. No. 107, expediente digital).

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado a los buzones de notificación de las llamadas en garantía Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y Subred Sur, el 17 de agosto de 2022 (Docs. Nos. 61 a 65, expediente digital). El término (15-2 días) venció el 9 de septiembre de 2022. Las llamadas contestaron el 9 de septiembre de 2022 (Docs. Nos. 76-81 y 82-83 expediente digital).

² La notificación a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la entidad el 25 de octubre de 2022 (Docs. Nos. 104 a 105, expediente digital). El término (15+2 días) venció el 21 de noviembre de 2022. La entidad contestó el 18 de noviembre de 2022, esto es, en tiempo (Docs. Nos. 106-107, expediente digital).

El 23 de noviembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones. El apoderado de la parte demandante se pronunció el 24 de noviembre de 2022 (Docs. Nos. 116 a 118, expediente digital)

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción denominada falta de legitimación es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **31 de mayo de 2022** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: javfrac@gmail.com; wfrancoh@unal.edu.co;

Parte demandada:

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E: juridica.apoyo3@subredsur.gov.co;
notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; naziony84@gmail.com;

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E:
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; julianlcarrillo@hotmail.com;

Vinculadas:

Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co.

Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co;
jc2vargas@saludcapital.gov.co;

Capital Salud E.P.S. S.: notificaciones@capitalsalud.gov.co;
abogado.procesos@capitalsalud.gov.co;

Llamadas en garantía

La Previsora S.A. Compañía de Seguros: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
nrios@riossilva.com;

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa:
rafael.acosta@acostayasociados.co; notificaciones@solidaria.com.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Rafael Acosta Chacón como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (Doc. No. 108, expediente digital).

Previo a reconocer personería al abogado Juan Carlos Vargas Zarate como apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud, **alléguese el poder** conferido, como quiera que fue anunciado, pero no se aportó (Docs. Nos. 69 y 71, expediente digital).

De otra parte, se **REQUIERE** a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para que, dentro del término de **veinte (20) días**, allegue la **transcripción completa y clara** de la Historia Clínica de la menor Chelsy Saray Juancho Mosquera (q.e.p.d.), debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, so pena de las sanciones

legales. Lo anterior, pese a que se envió copia de la Historia Clínica, la cual reposa en el CD – folio 357, c. 1 (art. 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011).

Se **INSTA** a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que le represente en este medio de control.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09995c95cc55503b6cf089fa2afdb681ebd5af1a9dac6ca4ef84fbdee9036414**

Documento generado en 09/03/2023 06:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>